

(21)

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 62 párrafo primero, 65, 67 fracción I, 73 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de estructura y contenido de iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes. Dip. Marite Hernández Correa.



00011000

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.



La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos, 62 párrafo primero, 65, 67 fracción I, 73 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer la estructura y contenido de iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En no pocas ocasiones se ha señalado, durante el trabajo en comisiones o en las sesiones plenarias, que algunas iniciativas, puntos de acuerdo o dictámenes no cumplen con las disposiciones normativas en cuanto a estructura y contenido.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015), las personas que realizan la función técnica en la creación de la legislación proveen de seguridad jurídica cuando los textos normativos reflejan fielmente la voluntad del

decisor y son de fácil comprensión. Textos claros y precisos en estructura y redacción; sin contradicciones, redundancias o lagunas que dificulten su interpretación y aplicación. Textos que se presenten en forma y modo ante el órgano legislativo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento que rige su funcionamiento o las leyes en la materia.¹

La ley tiene dos funciones básicas: la política y la técnica. En la función política el decisor político, el legislador, representante del pueblo, recepta la demanda social, considera distintas soluciones y expresa una voluntad política. En la función técnica, el técnico transforma en un texto de contenido normativo esa voluntad política (Corte IDH, 2015).

El texto normativo debe reflejar “con precisión, claridad y simplicidad la voluntad política que se le transmite”, así como “atender las cuestiones técnicas” de redacción, estructura y lógica interna de sus normas; además, “debe analizar la constitucionalidad de la propuesta y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente”. Si cumple con estos requisitos, se puede lograr la seguridad jurídica a la que aspira todo sistema político (Corte IDH, 2015).

El estilo de redacción del texto normativo “debe caracterizarse por la concisión, precisión y claridad, a fin de asegurar la certeza preceptiva, es decir, el conocimiento indubitable de los preceptos o normas que contiene” (Corte IDH, 2015).

De igual manera, Hernández (2011) señala que la creación de una ley tiene un carácter político y uno técnico. Lo político se refiere a “las posiciones ideológicas de los partidos políticos y los grupos de interés”, lo técnico se refiere a:

Las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción

¹ CORTE IDH, (2015), *Técnica Legislativa. Marco Teórico*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>

armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad) (p. 601).

Chávez (2016) considera que la eficacia del elemento político de la ley depende de una correcta formulación del elemento técnico. “Para la formación del elemento técnico de la ley es conveniente atender a los criterios de la técnica legislativa”, la cual tiene como finalidad la seguridad jurídica (p. 207).

Hernández (2011) define a las “técnicas legislativas” como “el conjunto de procedimientos, formulaciones, reglas y estilos ordenados y sistematizados que regulan la creación” de un proyecto de ley. “Es el conocimiento y la aplicación sobre la composición y redacción de leyes y disposiciones jurídicas”. “Directrices que deben seguirse para construir la estructura y contenido del ordenamiento jurídico” (pp. 600 y 601).

Durante la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presentaron varias propuestas legislativas para reformar los artículos que disponen el contenido de iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes; así como para establecer responsabilidades a las asesoras y asesores, a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios y a la Directiva, para que los instrumentos legislativos se presenten conforme a las disposiciones normativas.

La iniciativa turno 1929, presentada el 2 de mayo de 2019, propone especificar que las iniciativas y puntos de acuerdo deberán dirigirse a “los secretarios” del Congreso. También propone nuevos elementos o requisitos indispensables que deberán contener estos instrumentos legislativos, tomados como referencia del Reglamento de la Cámara de Diputados, y deroga el artículo que establece lo que habrá de explicarse en la exposición de motivos.

No obstante, el contenido de los puntos de acuerdo está regulado en otro artículo del Reglamento del Congreso, con un contenido distinto al de las iniciativas. Aunado a lo anterior, al derogar el artículo que dispone el contenido de la exposición de

motivos, elimina la mención expresa de ésta como una parte constitutiva de las iniciativas, porque los elementos que la promovente propone, no la mencionan.

Por otra parte, la iniciativa turno 4692, presentada el 25 de junio de 2020, propone que las iniciativas de ley contengan, antes de la exposición de motivos, una “breve explicación” de su contenido, para que el lector sepa de qué versa. Lo que ya realizan algunos proponentes pero, la idea es “formalizar” esta práctica.

La iniciativa turno 2193, presentada el 4 de junio de 2019, propone los “requisitos indispensables” que deberán contener los dictámenes legislativos, tomados como referencia del Reglamento de la Cámara de Diputados.

También propone que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios regrese a las comisiones aquellos dictámenes que no cumplan con estos requisitos, y que los asesores elaboren los dictámenes conforme a ese orden y contenido, “con la finalidad de dar mayor claridad, precisión y elementos en la manera en que se redactan los dictámenes por parte de los asesores de las comisiones”.

Por otro lado, la iniciativa turno 4701, presentada el 25 de junio de 2020, también propone que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios revise que los dictámenes cumplan con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento; que los asesores los elaboren conforme al mismo precepto; y que la Directiva cuide que los dictámenes sean entregados con los requisitos que establece dicho artículo. Porque “estas disposiciones no están siendo acatadas por los responsables de realizar los dictámenes que se presentan para su discusión en el Pleno”.

De igual manera, la iniciativa turno 5183, presentada el 1 de octubre de 2020, propone que la Coordinación General de Servicios Palamentarios revise los dictámenes antes de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, “en cuanto a la estructura, cumplimiento de requisitos formales, sintaxis y ortografía,” y si tuviera observaciones hacérselas saber a las comisiones para que, en un plazo de tres días, las solventen.

Porque “en la mayoría de los casos las comisiones presentan dictámenes no explican, no motivan, insertan oficios sin sentido, no cuentan con una adecuada sintaxis o presentan una mala ortografía, y terminan sin explicar adecuadamente el tema y dejan al lector siempre al aire, tratando de escudriñar el por qué de una reforma o adición, ante una deficiente exposición de motivos.”

En cuanto a los puntos de acuerdo, la iniciativa turno 4491, presentada el 14 de mayo de 2020, propone que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios revise que contengan lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, y que no sean de la competencia del Congreso o exhorten al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, como dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De no cumplir con estas disposiciones, regresarlos a los promoventes, a efecto de que los corrijan, modifiquen o retiren. Con la finalidad de que los puntos de acuerdo que se presenten en el Congreso, “cuenten con una mayor coherencia, legalidad y eficacia”, debido a que, “se ha incurrido en diversas ocasiones con la aprobación de puntos de acuerdo que no cumplen con estos requisitos y que, por ende, restan eficacia a los mismos”.

Las iniciativas que proponen los elementos que deberán contener las iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes, turnos 1929 y 2193; y la que propone que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios revise que los puntos de acuerdo se presenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, turno 4491, han vencido el plazo máximo de un año que las comisiones tienen para dictaminar iniciativas. Aunque aún no se ha declarado su caducidad, que con la reforma del 27 de febrero de 2021, tiene que hacerse a solicitud de quien presida la comisión a la cual se turnó.

De las tres iniciativas que continúan pendientes de dictaminación, dos establecen atribuciones y responsabilidades a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, asesoras y asesores, y a la Directiva, para que los instrumentos legislativos se presenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias (turnos 4701 y

5183). Otra, propone que las iniciativas de ley contengan, antes de la exposición de motivos, una “breve explicación” de su contenido (turno 4692). Dos de estas iniciativas están a punto de vencer su segunda prórroga y una más está en el plazo de la primera.

Todas estas propuestas legislativas han sido realizadas con la finalidad de dotar a los instrumentos legislativos de calidad, orden, claridad, coherencia, legalidad, eficacia, precisión y profesionalismo. En el mismo sentido se realiza esta propuesta legislativa, que propone la estructura y contenido de las iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de los textos normativos que se presentan para su discusión y aprobación, en su caso, en el seno del Poder Legislativo.

Propuesta que responde a la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de paz, justicia e instituciones sólidas: crear instituciones eficaces,² y que se presenta en el ejercicio del derecho a participar en el gobierno del país y en la dirección de los asuntos públicos, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.⁴

En un análisis de derecho comparado con los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, se advierte que, a diferencia de éstos, el Reglamento del Congreso del Estado contempla cuatro tipo de iniciativas, señalando contenido de manera general o específico para cada una. Los elementos de carácter general los establece en las formalidades de iniciativas de ley. En cambio, los ordenamiento federales no hacen tal distinción.

Reglamento Congreso SLP	Reglamento Cámara de Diputados	Reglamento Senado
TITULO SEXTO	TITULO CUARTO	TITULO SEPTIMO

² Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

³ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21, numeral 1. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículo 23, numeral 1, inciso a). Disponible en: <http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/ii-e-decretos-acuerdos-criterios/Convención%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

<p style="text-align: center;">DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE LEY</p> <p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p> <p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <p>a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos.</p> <p>III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y</p> <p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p> <p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones,</p>	<p style="text-align: center;">De los Procedimientos en el Pleno CAPITULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 78.</p> <p>1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten; V. Fundamento legal; VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica del iniciador.</p>	<p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES Artículo 169</p> <p>1. Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere; II. Fundamento legal; III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto; IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación; V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar; VI. Lugar y fecha de formulación; y VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.</p> <p>2. ... 3. ... 4. ... 5. ...</p>
---	--	---

hechos y argumentos, en que la misma se sustente.		
---	--	--

Algunos de los elementos dispuestos por estos ordenamientos federales no están contemplados en la legislación estatal, como el encabezado o título, el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la problemática desde la perspectiva de género, en su caso. Otros elementos, aunque no se mencionan de manera expresa en el texto normativo estatal, forman parte de la práctica parlamentaria, como el fundamento, los artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma.

En el caso de los puntos de acuerdo, el Reglamento del Congreso del Estado, dispone que los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar. Estos términos forman parte de la estructura que se le ha dado a este instrumento legislativo en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, junto con otras formalidades.

En cambio, los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado hacen alusión a la función de las proposiciones con punto de acuerdo, en el Senado según su objeto: exhorto, pronunciamiento, recomendación o convocatoria; pero no refieren su estructura y contenido.

Reglamento Congreso SLP	Reglamento Cámara de Diputados	Reglamento Senado
TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO V DE LAS FORMALIDADES DE LOS PUNTOS DE ACUERDO ARTICULO 73. Los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación,	TITULO CUARTO De los Procedimientos en el Pleno CAPITULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno Sección Tercera Proposiciones	TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPITULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS Artículo 276 1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto. Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que

<p>conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmadas por sus autores;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:</p> <p>I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;</p> <p>II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;</p> <p>III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y</p> <p>IV. De Convocatoria.- Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores a las comisiones correspondientes ...</p> <p>3. ...</p>
---	--	---

En el caso de los dictámenes, el Reglamento del Congreso dispone las generalidades y particularidades de los dictámenes, según se trate de un dictamen

de iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo, acuerdo económico o punto de acuerdo.

Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, establecen el contenido de los dictámenes sin distinción entre iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo. Incluso, el Reglamento del Senado especifica que las proposiciones con punto de acuerdo deberán cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los dictámenes de carácter legislativo, así como incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.

Reglamento Congreso SLP	Reglamento Cámara de Diputados	Reglamento Senado
<p>TITULO SEPTIMO DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS CAPITULO I DE LOS DICTAMENES ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la</p>	<p>TITULO CUARTO De los Procedimientos en el Pleno CAPITULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno Sección Cuarta Dictamen</p> <p>Artículo 85.</p> <p>1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Fundamento legal para emitir dictamen;</p> <p>IV. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>V. Antecedentes del procedimiento;</p> <p>VI. Nombre del iniciador;</p> <p>VII. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre</p>	<p>TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO CUARTO DE LOS DICTAMENES Artículo 190</p> <p>1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;</p> <p>II. Nombre de las comisiones cuyos integrantes lo suscriben;</p> <p>III. Fundamentos legal y reglamentario;</p> <p>IV. Antecedentes generales;</p> <p>V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;</p> <p>VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;</p> <p>VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, comprendiendo su denominación, naturaleza y</p>

<p>valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p> <p>V. Lista que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la comisión.</p> <p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p> <p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p> <p>d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.</p>	<p>ellos el planteamiento del problema;</p> <p>VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;</p> <p>IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>X. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>XI. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;</p> <p>XII. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,</p> <p>XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y</p> <p>XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".</p>	<p>ámbito de aplicación y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;</p> <p>VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.</p> <p>Artículo 277</p> <p>1. Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>2.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
--	---	--

De los elementos que se consideran en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, el único que no forma parte de la práctica parlamentaria de creación de instrumentos legislativos en San Luis Potosí, es el encabezado o título.

El fundamento legal, las acciones realizadas para dictaminar y los artículos transitorios, aunque no se mencionen de manera expresa en el Reglamento del Congreso del Estado, forman parte de los dictámenes. El impacto presupuestario también debe formar parte de los instrumentos legislativos, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En razón de lo anterior, la propuesta legislativa de esta iniciativa es establecer la estructura y contenido de las iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes, con sustento teórico en la doctrina y documentos de carácter legislativo en materia de técnica legislativa.⁵ Con la justificación práctica de la técnica legislativa para hacer efectiva la seguridad jurídica, controlar la inflación legislativa y facilitar la interpretación de la legislación (PNUD, 2013).

Por consiguiente, se reforma el párrafo primero del artículo 62, para hacer mención expresa de las iniciativas de decreto, de acuerdo administrativo y de acuerdo económico, dado que solo se hace mención de las iniciativas de ley. También se propone la estructura y el contenido de las iniciativas.

⁵ Chávez, E. (2016). *El derecho parlamentario estatal mexicano. análisis y propuesta de reforma*. CDMX, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Garita, A., Montaña, L. y López, M. (Sin fecha). *La iniciativa y el dictamen legislativos*. Senado de la República. Hernández, A. (2011). Derecho procesal legislativo versus técnica legislativa. Hacia la construcción de un nuevo paradigma en la ciencia del Derecho. En R. López, F. Rivas, A. Hernández y A. Sainez (coords.). *Estrategias y práctica parlamentaria en un Congreso plural* (pp. 599-632). Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. "Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios". (s/f). Cámara de Diputados. Descargable de la web. López, M. (2014). Técnica legislativa y proyectos de ley. En M. Carbonell y S. T. Pedroza. (5ª Ed.), *Elementos de técnica legislativa* (pp.181-222). Porrúa. Vega, A. (2017). *El ABC de la Técnica Legislativa en México para la elaboración de Leyes y Reglamentos*. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

Se Reforma el artículo 65 para establecer lo que habrá de contener la exposición de motivos de las iniciativas de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, según corresponda. Se reforma el artículo 67 para eliminar una disposición ya establecida en el artículo 61 y con ello evitar redundancias.

Se reforma el artículo 73 para establecer lo que habrán de contener los puntos de acuerdo, distinguiendo entre estructura y contenido. Se reforma el artículo 86 para establecer lo que deberá contener el dictamen legislativo, según corresponda a iniciativas o puntos de acuerdo.

Para ilustrar la propuesta legislativa se presenta cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

Reglamento Congreso SLP	Propuesta legislativa
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE LEY</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE LEY</p>
<p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p>	<p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley, decreto, acuerdo administrativo y acuerdo económico serán las siguientes:</p>
<p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <p>a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos.</p> <p>III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en</p>	<p>I. Encabezado o título: nombre descriptivo de la iniciativa señalando los ordenamientos o los asuntos a los que se refiere y nombre de quien o quienes la presenten.</p> <p>II. Destinatario/o: secretarías o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>III. Proemio: nombre de quien o quienes presentan la iniciativa, carácter con el que se presenta, grupo parlamentario y Legislatura (en su caso), fundamento constitucional, legal y reglamentario para legislar en la materia y nombre descriptivo de la iniciativa.</p> <p>IV. Exposición de motivos.</p> <p>V. Proyecto de Decreto: texto normativo estructurado conforme a</p>

<p>un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y</p> <p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p>	<p>las normas de la técnica legislativa y las reglas para leyes nuevas o decretos de modificación.</p> <p>VI. Disposiciones transitorias (según corresponda):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Entrada en vigor del documento normativo. b) Pérdida de la vigencia de ley o leyes anteriores mediante la abrogación (eliminación total) o derogación (supresión de una parte) de un precepto normativo. c) Normas intemporales que tienen por objeto facilitar el tránsito entre las distintas disposiciones jurídicas. d) Las disposiciones provisionales que tengan que ser reguladas temporalmente. <p>VII. Lugar y fecha de formulación, y</p> <p>VIII. Nombre y firma de quien o quienes propone/n.</p>
<p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente.</p>	<p>ARTICULO 65. La exposición de motivos de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo y acuerdo económico, deberá contener según corresponda, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planteamiento del problema. II. Razones para hacer la propuesta legislativa. III. Justificación de la iniciativa a través de argumentaciones políticas, económicas o de cualquier naturaleza. IV. Consecuencias sociales de mantener el <i>statu quo</i>. V. Objetivos que se busca alcanzar con la iniciativa. VI. Propuesta de solución a partir de la intervención legislativa. VII. Beneficios que implicaría aceptar los términos de la propuesta legislativa. VIII. Antecedentes de las instituciones que se pretenden regular. IX. Criterios jurisdiccionales que en su caso se hayan emitido. X. Convencionalidad de la propuesta con apego a los Tratados

	<p>Internacionales de los que México es parte.</p> <p>XI. Derecho comparado con la legislación de otros países o entidades</p> <p>XII. Explicación de los preceptos que se proponen, para despejar posibles dudas en su interpretación.</p> <p>XIII. Referencias a técnicas de investigación como encuestas, entrevistas, censos, etcétera, en caso de utilizarlas.</p> <p>XIV. Valoración del impacto normativo.</p> <p>XV. Evaluación del impacto presupuestario en caso de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>XVI. Resumen del dispositivo normativo.</p> <p>XVII. Cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas propuestas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE DECRETOS</p> <p>ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE DECRETOS</p> <p>ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO V DE LAS FORMALIDADES DE LOS PUNTOS DE ACUERDO</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO V DE LAS FORMALIDADES DE LOS PUNTOS DE ACUERDO</p>
<p>ARTICULO 73. Los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.</p>	<p>ARTICULO 73. Los puntos de acuerdo deberán contener:</p> <p>I. Encabezado o título: nombre descriptivo del punto de acuerdo y de quien o quienes lo presentan.</p> <p>II. Destinataria/o: secretarias o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.</p>

	<p>III. Proemio: nombre de quien presenta, carácter con el que lo presenta, legislatura y grupo parlamentario al que pertenece el o la proponente, fundamento jurídico para su presentación y nombre descriptivo del punto de acuerdo.</p> <p>IV. Consideraciones: antecedentes, en los que se describe la situación o proceso social que genera los puntos específicos del acuerdo; justificación y conclusiones.</p> <p>V. Puntos de acuerdo: posición institucional del órgano legislativo.</p> <p>VI. Lugar y fecha de formulación; y</p> <p>VII. Nombre y firma de las y los proponentes.</p>
<p align="center">TITULO SEPTIMO DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS CAPITULO I DE LOS DICTAMENES</p>	<p align="center">TITULO SEPTIMO DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS CAPITULO I DE LOS DICTAMENES</p>
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p>	<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener, según corresponda:</p>
<p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se</p>	<p>I. Encabezado o título: donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que se pretende crear o reformar; o síntesis del exhorto si se trata de punto de acuerdo; y la comisión o comisiones dictaminadoras.</p> <p>II. Destinatario/o: secretarias o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>III. Proemio: nombre de la comisión que dictamina; carácter con el que se presenta el dictamen (comisión única o comisiones unidas); fundamento para la presentación del dictamen y de quien o quienes presentaron la iniciativa o punto de acuerdo; facultad para legislar del Congreso del Estado en la materia y nombre descriptivo del dictamen.</p> <p>IV. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen: los antecedentes histórico-legislativos; el objeto y descripción de la iniciativa o proyecto; el método de trabajo, análisis, discusión y valoración técnica-jurídica de las propuestas; las modificaciones realizadas por la comisión o comisiones, con los</p>

presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y

V. Lista que contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la comisión.
- b) Nombres de las o los diputados que la integran.
- c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
- d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
- e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

argumentos y razones que las sustenten; cuadro comparativo entre las normas jurídicas vigentes y las reformas propuestas.

V. Parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

VI. Proyecto de Decreto o de Resolución: reforma constitucional, expedición de nueva ley o reforma a una ley vigente (modificación, adición, derogación); respuesta positiva o negativa.

VII. Disposiciones transitorias:

- a) Entrada en vigor del documento normativo.
- b) Pérdida de la vigencia de ley o leyes anteriores mediante la abrogación (eliminación total) o derogación (supresión de una parte) de un precepto normativo.
- c) Normas intemporales que tienen por objeto facilitar el tránsito entre las distintas disposiciones jurídicas.
- d) Las disposiciones provisionales que tengan que ser reguladas temporalmente.

VIII. Lista que contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la comisión.
- b) Nombres de las y los diputados que la integran.
- c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
- d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
- e) Lugar y fecha de la reunión de la comisión o comisiones unidas para su emisión.
- f) Al calce, datos del turno del dictamen que se está firmando.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de contribuir a la seguridad jurídica, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos, 62 párrafo primero, 65, 67 fracción I, 73 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley, **decreto, acuerdo administrativo y acuerdo económico** serán las siguientes:

- I. **Encabezado o título: nombre descriptivo de la iniciativa señalando los ordenamientos o los asuntos a los que se refiere y nombre de quien o quienes la presenten.**
- II. **Destinataria/o: secretarías o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.**
- III. **Proemio: nombre de quien o quienes presentan la iniciativa, carácter con el que se presenta, grupo parlamentario y Legislatura (en su caso), fundamento constitucional, legal y reglamentario para legislar en la materia y nombre descriptivo de la iniciativa.**
- IV. **Exposición de motivos.**
- V. **Proyecto de Decreto: texto normativo estructurado conforme a las normas de la técnica legislativa y las reglas para leyes nuevas o decretos de modificación.**
- VI. **Disposiciones transitorias (según corresponda):**
 - a) **Entrada en vigor del documento normativo.**
 - b) **Pérdida de la vigencia de ley o leyes anteriores mediante la abrogación o derogación de un precepto normativo.**
 - c) **Normas intemporales que tienen por objeto facilitar el tránsito entre las distintas disposiciones jurídicas.**
 - d) **Las disposiciones provisionales que tengan que ser reguladas temporalmente.**
- VII. **Lugar y fecha de formulación, y**
- VIII. **Nombre y firma de quien o quienes proponen.**

...

ARTICULO 65. La exposición de motivos de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo y acuerdo económico, deberá contener según corresponda, lo siguiente:

- I. **Planteamiento del problema.**
- II. **Razones para hacer la propuesta legislativa.**
- III. **Justificación de la iniciativa a través de argumentaciones políticas, económicas o de cualquier naturaleza.**
- IV. **Consecuencias sociales de mantener el *statu quo*.**
- V. **Objetivos que se busca alcanzar con la iniciativa.**

- VI. Propuesta de solución a partir de la intervención legislativa.
- VII. Beneficios que implicaría aceptar los términos de la propuesta legislativa.
- VIII. Antecedentes de las instituciones que se pretenden regular.
- IX. Criterios jurisdiccionales que en su caso se hayan emitido.
- X. Convencionalidad de la propuesta con apego a los Tratados Internacionales de los que México es parte.
- XI. Derecho comparado con la legislación de otros países o entidades.
- XII. Explicación de los preceptos que se proponen, para despejar posibles dudas en su interpretación.
- XIII. Referencias a técnicas de investigación como encuestas, entrevistas, censos, etcétera, en caso de utilizarlas.
- XIV. Valoración del impacto normativo.
- XV. Evaluación del impacto presupuestario en caso de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos.
- XVI. Resumen del dispositivo normativo.
- XVII. Cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas propuestas.

ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:

I. Harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;

II. a VI. ...

ARTICULO 73. Los puntos de acuerdo deberán contener:

- I. Encabezado o título: nombre descriptivo del punto de acuerdo y de quien o quienes lo presentan.
- II. Destinataria/o: secretarías o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.
- III. Proemio: nombre de quien presenta, carácter con el que lo presenta, legislatura y grupo parlamentario al que pertenece el o la proponente, fundamento jurídico para su presentación y nombre descriptivo del punto de acuerdo.
- IV. Consideraciones: antecedentes, en los que se describe la situación o proceso social que genera los puntos específicos del acuerdo; justificación y conclusiones.
- V. Puntos de acuerdo: posición institucional del órgano legislativo.
- VI. Lugar y fecha de formulación; y
- VII. Nombre y firma de las y los proponentes.

ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener, según corresponda:

- I. Encabezado o título: donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que se pretende crear o reformar; o

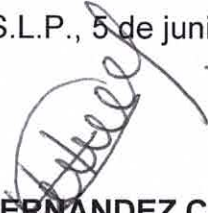
- síntesis del exhorto si se trata de punto de acuerdo; y la comisión o comisiones dictaminadoras.
- II. Destinataria/o: secretarías o secretarios de la Directiva del Congreso del Estado.
 - III. Proemio: nombre de la comisión que dictamina; carácter con el que se presenta el dictamen (comisión única o comisiones unidas); fundamento para la presentación del dictamen y de quien o quienes presentaron la iniciativa o punto de acuerdo; facultad para legislar del Congreso del Estado en la materia y nombre descriptivo del dictamen.
 - IV. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen: los antecedentes histórico-legislativos; el objeto y descripción de la iniciativa o proyecto; el método de trabajo, análisis, discusión y valoración técnica-jurídica de las propuestas; las modificaciones realizadas por la comisión o comisiones, con los argumentos y razones que las sustenten; cuadro comparativo entre las normas jurídicas vigentes y las reformas propuestas.
 - V. Parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;
 - VI. Proyecto de Decreto o de Resolución: reforma constitucional, expedición de nueva ley o reforma a una ley vigente (modificación, adición, derogación); respuesta positiva o negativa.
 - VII. Disposiciones transitorias:
 - a) Entrada en vigor del documento normativo.
 - b) Pérdida de la vigencia de ley o leyes anteriores mediante la abrogación o derogación de un precepto normativo.
 - c) Normas intemporales que tienen por objeto facilitar el tránsito entre las distintas disposiciones jurídicas.
 - d) Las disposiciones provisionales que tengan que ser reguladas temporalmente.
 - VIII. Lista que contenga la siguiente información:
 - a) Nombre de la comisión.
 - b) Nombres de las y los diputados que la integran.
 - c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
 - d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
 - e) Lugar y fecha de la reunión de la comisión o comisiones unidas para su emisión.
 - f) Al calce, datos del turno del dictamen que se está firmando.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Directiva del Congreso, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y el Instituto de Investigaciones Legislativas, realizarán las acciones que sean necesarias, conforme a sus atribuciones, para que las disposiciones de este Decreto se cumplan.

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de junio de 2021



DIP. MARITE HERNANDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA